

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la Centésima Vigésima Octava, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100491018	<p>"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo ante Ustedes a solicitar tenga a bien informarme, conforme los registros administrativos que obran en esta comisión, lo siguiente: a) Si obra registro de las Licencias sanitarias, modificaciones y avisos relacionados con el Hospital Hospital Saint Lukes, con Registro Federal de Causantes VHM170503KX0, con domicilio en Avenida Aguajitos fracción C, Lote 12, colonia Arcos de Sol, en la Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., debiendo al efecto informar fecha de su registro, aviso del Responsable sanitario, así como el contenido de la cedula de información técnica proporcionada, nombre del propietario (s) o Representante Legal del Establecimiento, formato de aviso de Responsable Sanitario, sellado de recibido, información de los equipos de rayos X como son: número y modelo de equipos sea congruente con la anotada en el levantamiento de niveles avalado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, debiendo al efecto expedir copias autorizadas de todos y cada uno de los citados documentos. b) Sirvase proporcionar los datos del o los propietario (s) del citado hospital, debiendo al efecto indicar RFC, CURP, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Lada y número de teléfono, Extensión, y Correo electrónico esto es en caso de ser persona física. c) Sirvase proporcionar los datos del propietario en caso de ser persona moral, para lo cual habrá de informar su RFC, Denominación o Razón</p>	<p>Se confirma*</p>

Social, Nombre del Representante Legal o Apoderado Legal, su RFC, su CURP, nombre, primer apellido, segundo apellido, su lada y número telefónico, extensión y correo electrónico donde puede ser contactado. d) Proporcionará los datos del establecimiento, esto es, RFC, Denominación o razón social, indicara la clave y descripción del giro que corresponde, clave SCIAN, descripción del SCIAN. e) Informará el o los nombres de quienes se constituyen Representante legal de la citada moral, debiendo al efecto indicar su CURP, Nombre (s), primer apellido, segundo apellido, lada, teléfono, correo electrónico. f) Informará el nombre o nombre de las personas autorizadas, debiendo al efecto indicar su CURP, nombre (s), primer apellido, segundo apellido, lada, teléfono, extensión. g) Informará si el citado hospital cuenta con unidad móvil (ambulancia) debiendo al efecto informar, si esta corresponde a la vía aérea, marítima, o terrestre, y en su caso sus características, esto es marca, modelo, número de placas, número de motor, y si estas es de cuidados intensivos, de urgencias o de traslados. h) Sirvase informar los datos del Responsable sanitario, debiendo al efecto indicar su RFC, CURP, Nombre, Primer Apellido, Segundo apellido, lada y número telefónico, extensión, correo electrónico, si este cuenta con título profesional y de qué carrera profesional corresponde, el nombre de la institución educativa que expidió el título profesional, número de cedula profesional, si este cuenta con especialidad debiendo al efecto indicar la especialidad a que corresponda, y número de cedula de especialidad. i) Sirvase informar los datos del Director del citado hospital, debiendo al efecto indicar su RFC, CURP, Nombre, Primer Apellido, Segundo apellido, lada y número telefónico, extensión, correo electrónico, si este cuenta con título profesional y de qué carrera profesional corresponde, el nombre de la institución educativa que expidió el título profesional, número de cedula profesional, si este cuenta con especialidad debiendo al efecto indicar la especialidad a que corresponda, y número de cedula de especialidad. j) Sirvase expedir copia autorizada de los documentos siguientes: Del acta constitutiva o poder notarial que acredite al representante legal del Hospital Saint Lukes . - Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). En caso de Personas Físicas: - Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). Actualización o cambio de Personas Autorizadas - Copia de identificación oficial de las personas autorizadas (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). En caso de Actualización de Domicilio Fiscal - Documentación que avale el cambio de domicilio. En caso de Baja - Original de Licencia Sanitaria o en su caso Acta Ministerial original del robo o extravío de la misma. k) Informará si obra el permiso Sanitario



de Construcción en la modalidad correspondiente, **debiendo al efecto** informar el diseño, distribución arquitectónica, medidas mínimas requeridas para cada servicio, equipamiento, infraestructura y acabados, y todo aquello que contribuya a la funcionalidad médica y seguridad del establecimiento, debiendo al efecto expedir copia autorizada de los citados documentos. l) Informará si en dicho establecimiento obra la expedición de la Licencia Sanitaria para Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, debiendo al efecto expedir copia autorizada de la citada licencia sanitaria, informando su número de registro de la citada licencia sanitaria, debiendo expedir copia autorizada de la Cédula de Información Técnica, firmada por el propietario o representante legal del establecimiento, debiendo al efecto informar el o los nombres del propietario o representante legal, su domicilio, número telefónico, correo electrónico; asimismo habrá de informar si dicho centro hospitalario cuenta con equipos de rayos X , debiendo informar número y modelo de equipos sea congruente con la anotada en el levantamiento de niveles avalado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, debiendo al efecto informar el o los nombres del propietario o representante legal, su domicilio, número de teléfono, correo electrónico. m) Informará si obra registro si en dicho centro hospitalario cuenta con una unidad de cuidados intensivos, en dicho establecimiento cuenta con una unidad de Terapia Intensiva o unidad de cuidados intensivos, debiendo al efecto informar los aspectos de su estructura física (diseño de la unidad, número de camas, requerimientos de espacios, localización de la unidad, distribución espacial dentro de la unidad, utilitarios, así como los aspectos de los Recursos humanos, indicando el nombre y domicilio del Director de la citada unidad, así como el equipamiento que conforma dicha unidad. n) Informará si obra registro si en dicho centro hospitalario cuenta con una unidad de cuidados intermedios o unidad de cuidado intermedia, debiendo al efecto informar los aspectos de su estructura física (diseño de la unidad, número de camas, requerimientos de espacios, localización de la unidad, distribución espacial dentro de la unidad, utilitarios, así como los aspectos de los Recursos humanos, indicando el nombre y domicilio del Director de la citada unidad, así como el equipamiento que conforma dicha unidad. o) Proporcionará el nombre, domicilio, CURP, RFC, número telefónico , del Director Responsable del citado Hospital, de quien además habrá de informarme su correo electrónico, si este cuenta con título profesional y en que carrera, así como la institución educativa que expidió dicho título profesional, número de cedula profesional, si este cuenta con alguna especialidad debiendo al efecto indicar esta, título de la especialidad y la institución educativa que la expidió, número de cedula profesional, y su horario de operaciones." (Sic)

	<p>de Construcción en la modalidad correspondiente, debiendo al efecto informar el diseño, distribución arquitectónica, medidas mínimas requeridas para cada servicio, equipamiento, infraestructura y acabados, y todo aquello que contribuya a la funcionalidad médica y seguridad del establecimiento, debiendo al efecto expedir copia autorizada de los citados documentos. l) Informará si en dicho establecimiento obra la expedición de la Licencia Sanitaria para Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, debiendo al efecto expedir copia autorizada de la citada licencia sanitaria, informando su número de registro de la citada licencia sanitaria, debiendo expedir copia autorizada de la Cédula de Información Técnica, firmada por el propietario o representante legal del establecimiento, debiendo al efecto informar el o los nombres del propietario o representante legal, su domicilio, número telefónico, correo electrónico; asimismo habrá de informar si dicho centro hospitalario cuenta con equipos de rayos X , debiendo informar número y modelo de equipos sea congruente con la anotada en el levantamiento de niveles avalado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, debiendo al efecto informar el o los nombres del propietario o representante legal, su domicilio, número de teléfono, correo electrónico. m) Informará si obra registro si en dicho centro hospitalario cuenta con una unidad de cuidados intensivos, en dicho establecimiento cuenta con una unidad de Terapia Intensiva o unidad de cuidados intensivos, debiendo al efecto informar los aspectos de su estructura física (diseño de la unidad, número de camas, requerimientos de espacios, localización de la unidad, distribución espacial dentro de la unidad, utilitarios, así como los aspectos de los Recursos humanos, indicando el nombre y domicilio del Director de la citada unidad, así como el equipamiento que conforma dicha unidad. n) Informará si obra registro si en dicho centro hospitalario cuenta con una unidad de cuidados intermedios o unidad de cuidado intermedia, debiendo al efecto informar los aspectos de su estructura física (diseño de la unidad, número de camas, requerimientos de espacios, localización de la unidad, distribución espacial dentro de la unidad, utilitarios, así como los aspectos de los Recursos humanos, indicando el nombre y domicilio del Director de la citada unidad, así como el equipamiento que conforma dicha unidad. o) Proporcionará el nombre, domicilio, CURP, RFC, número telefónico , del Director Responsable del citado Hospital, de quien además habrá de informarme su correo electrónico, si este cuenta con título profesional y en que carrera, así como la institución educativa que expidió dicho título profesional, número de cedula profesional, si este cuenta con alguna especialidad debiendo al efecto indicar esta, título de la especialidad y la institución educativa que la expidió, número de cedula profesional, y su horario de operaciones." (Sic)</p>	
--	---	--



SECRETARÍA DE SALUD

COPIA FIDELICOPADA

<p>2</p> <p>1215100491518</p>	<p>"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo ante Ustedes a solicitar tenga a bien informarme, conforme los registros administrativos que obran en esta comisión, lo siguiente: a) Si obra registro de las Licencias sanitarias, sus modificaciones y avisos relacionados con el Hospital bajo la razón social CHSISI SALUD S.A.P.I DE CV., con domicilio en Plaza Koral Center, Carretera Transpeninsular kilómetro 27.5, fraccionamiento C-1, cerro Colorado, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, 23405, debiendo al efecto informar fecha de su registro, aviso del Responsable sanitario, así como el contenido de la cedula de información técnica proporcionada, nombre del propietario (s) o Representante Legal del Establecimiento, formato de aviso de Responsable Sanitario, sellado de recibido, información de los equipos de rayos X como son: número y modelo de equipos sea congruente con la anotada en el levantamiento de niveles avalado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, debiendo al efecto expedir copias autorizadas de todos y cada uno de los citados documentos. b) Sirvase proporcionar los datos del o los) propietario (s) del citado hospital, debiendo al efecto indicar RFC, CURP, Nombre, Primer apellido. Segundo apellido, Lada y número de teléfono. Extensión, y Correo electrónico esto es en caso de ser persona física. c) Sirvase proporcionar los datos del propietario en caso de ser persona moral, para lo cual habrá de informar su RFC, Denominación o Razón Social, Nombre del Representante Legal o Apoderado Legal, su RFC, su CURP, nombre, primer apellido, segundo apellido, su lada y número telefónico, extensión y correo electrónico donde puede ser contactado. d) Proporcionará los datos del establecimiento, esto es, RFC, Denominación o razón social, indicara la clave y descripción del giro que corresponde, clave SCIAN, descripción del SCIAN. e) Informará el o los nombres de quienes se constituyen Representante legal de la citada moral, debiendo al efecto indicar su CURP, Nombre (s), primer apellido, segundo apellido, lada, teléfono, extensión, correo electrónico. f) Informará el nombre o nombre de las personas autorizadas, debiendo al efecto indicar su CURP, nombre (s), primer apellido, segundo apellido, lada, teléfono, extensión. g) Informará si el citado hospital cuenta con unidad móvil (ambulancia) debiendo al efecto informar, si esta corresponde a la vía aérea, marítima, o terrestre, y en su caso sus características, esto es marca, modelo, número de placas, numero de motor, y si esta es de cuidados intensivos, de urgencias o de trasladados. h) Sirvase informar los datos del Responsable sanitario, debiendo al efecto indicar su RFC, CURP, Nombre, Primer Apellido, Segundo apellido, lada y número telefónico, extensión, correo electrónico, si este cuenta con título profesional y de qué carrera profesional corresponde, el nombre de la</p>	<p>Se confirma*</p>
--------------------------------------	--	---------------------



SECRETARÍA DE SALUD

Centro Histórico Sanitarios

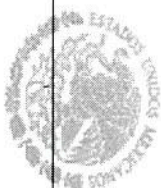
	<p>institución educativa que expidió el título profesional, número de cédula profesional, si este cuenta con especialidad debiendo al efecto indicar la especialidad a que corresponda, y número de cédula de especialidad. j) Sirvase informar los datos del Director del citado hospital, debiendo al efecto indicar su RFC, CURP, Nombre, Primer Apellido, Segundo apellido, lada y número telefónico, extensión, correo electrónico, si este cuenta con título profesional y de qué carrera profesional corresponde, el nombre de la institución educativa que expidió el título profesional, número de cédula profesional, si este cuenta con especialidad debiendo al efecto indicar la especialidad a que corresponda, y número de cédula de especialidad. j) Sirvase expedir copia autorizada de los documentos siguientes: Del acta constitutiva o poder notarial que acredite al representante legal del Hospital bajo la razón social CHSISI SALUD S.A.P.I. DE CV.- Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). En caso de Personas Físicas: - Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). Actualización o cambio de Personas Autorizadas - Copia de identificación oficial de las personas autorizadas (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo). En caso de Actualización de Domicilio Fiscal - Documentación que avale el cambio de domicilio. En caso de Baja - Original de Licencia Sanitaria o en su caso Acta Ministerial original del robo o extravío de la misma. k) Informará si obra el permiso Sanitario de Construcción en la modalidad correspondiente, debiendo al efecto informar el diseño, distribución arquitectónica, medidas mínimas requeridas para cada servicio, equipamiento, infraestructura y acabados, y todo aquello que contribuya a la funcionalidad médica y seguridad del establecimiento, debiendo al efecto expedir copia autorizada de los citados documentos. l) Informará si en dicho establecimiento obra la expedición de la Licencia Sanitaria para Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X, debiendo al efecto expedir copia autorizada de la Cédula de Información Técnica, firmada por el propietario o representante legal del establecimiento; asimismo habrá de informar si dicho centro hospitalario cuenta con equipos de rayos X, debiendo informar número y modelo de equipos sea congruente con la anotada en el levantamiento de niveles avalado por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica. m) Informará si obra registro si en dicho centro hospitalario cuenta con una unidad de cuidados intensivos, en dicho establecimiento cuenta con una unidad de Terapia Intensiva o unidad de cuidados intensivos, debiendo al efecto informar los aspectos de su estructura física (diseño de la unidad, número de camas, requerimientos de espacios, localización de la unidad, distribución espacial dentro de la unidad, utilitarios, así como los aspectos de los</p>	
--	--	--

SECRETARÍA DE SALUD	Recursos humanos, indicando el nombre y domicilio del Director de la citada unidad, así como el equipamiento que conforma dicha unidad." (Sic)	
1215100525118	"Solicitud se me informe si existe un registro sanitario u otro tipo de autorización para la importación y/o fabricación y/o comercialización de lámparas de exploración y/o cualquier instrumento de uso médico con la marca comercial "EEE LIGHTING"." (Sic)	Se confirma*

B) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100431918	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA (INCLUYENDO ANEXOS) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	"Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".* (Sic)
2 1215100432018	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DEL FORMATO (INCLUYENDO VOLANTE DE ENTRADA Y/O SELLOS DE ENTRADA) CON EL QUE FUE SOLICITADO EL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	"Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados

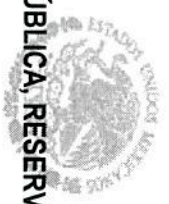




SECRETARÍA DE SALUD	serán los responsables de clasificar la información." * (Sic)
---------------------	---

c) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA, RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100394118	<p>"En relación con los registros sanitarios números 221M2012 SSA y 260M2012 SSA otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de las sociedades denominadas Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. y Probiomed, S.A. de C.V. respectivamente, para medicamentos que contienen la sustancia conocida como "Etanercept", atentamente solicito a esa H. Autoridad que informe lo siguiente: (i) si los titulares de los registros sanitarios números 221M2012 SSA y 260M2012 SSA han sometido ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios solicitud de prórroga/renovación de la vigencia de dichos registros sanitarios así como cualquier modificación sometida a autorización, desde el 1° de enero de 2013 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información, y en su caso, informe el estado que guardan las solicitudes de prórroga/renovación/modificación correspondientes, esto es, si se concedieron, se negaron, o si se encuentran en trámite y la materia sobre la que versarían las modificaciones de que se trate. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad que se sirva proporcionar toda la documentación pública relacionada con su respuesta. (ii) si los titulares de los registros sanitarios números 221M2012 SSA y 260M2012 SSA han solicitado y/o sostenido alguna reunión con el Comité de Moléculas Nuevas y/o el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos en relación con dichos registros sanitarios, del 1° de enero de 2010 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad se sirva proporcionar toda la documentación pública relacionada con su respuesta. (iii) toda la información y documentación disponible en los registros de esa H. Autoridad relacionada con la existencia de: a. solicitudes de registro sanitario y b. registros sanitarios otorgados para medicamentos que contengan la sustancia conocida como "Etanercept" que hayan sido presentadas/otorgados del 1° de enero de 2010 a la fecha de la presentación de la presente solicitud de información. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad se sirva proporcionar toda la documentación pública relacionada con su respuesta."</p>	<p>"Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP. "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información." * (Sic)</p>



D) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA, RESERVA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100430918	<p>"En relación con el registro sanitario número 221M2012 SSA emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a nombre de la sociedad denominada Landsteiner Scientific, S.A. de C.V para un medicamento que contiene la sustancia conocida como "Etanercept", atentamente solicito a esa H. Autoridad que informe lo siguiente: (i) si el titular del registro sanitario número 221M2012 SSA ha solicitado y/o sostenido alguna reunión con el Comité de Moléculas Nuevas y/o el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos en relación con dicho registro sanitario, del 1° de enero de 2010 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad se sirva proporcionarme toda la documentación pública relacionada con su respuesta. (ii) Si el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos en relación con dicho registro sanitario 221M2012 SSA y/o el medicamento que ampara, del 1° de enero de 2010 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información han emitido opinión y/o resolución alguna. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad se sirva proporcionándome toda la documentación pública relacionada con su respuesta. (iii) Toda la información y documentación disponible en los registros de esa H. Autoridad en relación con las reuniones y/o determinaciones y/o resoluciones y/o consultas del Comité de Moléculas Nuevas y/o el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-257-SSA1-2014 "En materia de medicamentos biotecnológicos" en relación con dicho registro sanitario 221M2012 SSA. (iv) copia certificada de la carátula del registro sanitario 221M2012 SSA, así como del oficio que acredita su vigencia."</p>	<p>"Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".* (Sic)</p>

E) Análisis y aprobación de la **CALENDARIO DE ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100276118	<p>"a) Registros Sanitarios y sus modificaciones. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales hayan sido otorgados los registros sanitarios y sus modificaciones, con respecto a medicamentos con la sustancia</p>	<p>Se confirma*</p>



	<p>activa o denominación genérica "TADALAFIL" durante los últimos 7 años.</p> <p>b) Solicitud de Registro Sanitario Solicito se me proporcione versión pública de todas las solicitudes de registro sanitario de medicamentos con la sustancia activa "TADALAFIL", que hayan sido presentadas durante los últimos 7 años.</p> <p>c) Oficios IMPI- COFEPRIS. Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa "TADALAFIL", que se hayan emitido en los últimos 7 años, así como el Formato de Consulta Intragubernamental COFEPRIS-IMPI que corresponda a cada uno dichos informes rendidos.</p> <p>Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso:</p> <p>"Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante."</p> <p>d) Negativa de registro sanitario. Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos 7 años, con respecto a</p>	
--	---	--

<p>SECRETARÍA DE SALUD ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO</p>	<p>medicamentos con la sustancia activa "TADALAFIL" Federal para la Protección e) Declaratoria de protección de datos. 1.- Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la protección de datos con relación a la sustancia activa "TADALAFIL" con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 7 años. 2.- Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios haya emitido las declaratorias de protección de datos con relación a la sustancia activa "TADALAFIL" y/o los medicamentos que la contengan, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 7 años. f) Juicios contentiosos administrativos 1.- Solicito se me proporcione el o los oficios mediante los cuales la COFEPRIS ha sido emplazada como autoridad demandada en juicios federales contentiosos administrativos radicados en cualquiera de sus Salas, en los que se demande directa o indirectamente actuaciones relacionadas con solicitudes de registro sanitario y/o registros sanitarios de medicamentos que contengan la sustancia activa "TADALAFIL". 2.- Asimismo solicito se me especifique el/los número(s) de expediente correspondientes. g) Juicios de amparo 1.- Solicito se me proporcione el o los oficios mediante los cuales la COFEPRIS ha sido emplazada a juicios de amparo directo y/o indirecto en materia administrativa del primer circuito como autoridad responsable, en los que el acto reclamado se relaciona directa o indirectamente con solicitudes de registro sanitario y/o registros sanitarios de medicamentos que contengan la sustancia activa "TADALAFIL". 2.- Asimismo solicito se me especifique el/los número(s) de expediente, así como el/los Juzgado(s) o Tribunal(es) en Materia Administrativa que conozcan de dichos juicios."</p>	
<p>2 1215100394818</p>	<p>a) Registros Sanitarios y sus Modificaciones Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales hayan sido otorgados los registros sanitarios y sus modificaciones, con respecto a medicamentos con la sustancia activa o denominación genérica "VALSARTÁN", durante los últimos 2 años. b) Solicitud de Registro Sanitario</p>	<p>Se confirma*</p>



Solicito se me proporcione versión pública de todas las solicitudes de registro sanitario de medicamentos con la sustancia activa "VALSARTÁN", que hayan sido presentadas durante los últimos 2 años.

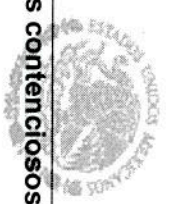
c) **Oficios IMPI- COFEPRIS y Formatos de Consulta Intragubernamentales.**

Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa "VALSARTÁN", que se hayan emitido en los últimos 2 años, así como el Formato de Consulta Intragubernamental COFEPRIS-IMPI que corresponda a cada uno dichos informes rendidos.

Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso:

"Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad

<p>SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entendera en sentido favorable al solicitante."</p> <p>d) Negativa de registro sanitario. Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos 2 años, con respecto a medicamentos con la sustancia activa "VALSARTÁN".</p> <p>e) Declaratoria de protección de datos. 1.- Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la protección de datos con relación a la sustancia activa "VALSARTÁN" con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 2 años. 2.- Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios haya emitido las declaratorias de protección de datos con relación a la sustancia activa "VALSARTÁN" y/o los medicamentos que la contengan, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 2 años.</p> <p>h) Juicios de amparo 1.- Solicito se me proporcione el o los oficios mediante los cuales la COFEPRIS ha sido emplazada a juicios de amparo directo y/o indirecto en materia administrativa del primer circuito como autoridad responsable, en los que el acto reclamado se relaciona directa o indirectamente con solicitudes de registro sanitario y/o registros sanitarios de medicamentos que contengan la sustancia activa "VALSARTÁN" durante los últimos 2 años. 2.- Asimismo solicito se me especifique el/los número(s) de expediente, así como los Juzgados o Tribunales en Materia Administrativa que conozcan de dichos juicios.</p>	
----------------------------	---	--



SECRETARÍA DE SALUD		i) Juicios contenciosos administrativos	
		<p>1.- Solicito se me proporcione el o los oficios mediante los cuales la COFEPRIS ha sido emplazada como autoridad demandada en juicios federales contenciosos administrativos radicados en cualquiera de sus Salas, en los que se demande directa o indirectamente actuaciones relacionadas con solicitudes de registro sanitario y/o registros sanitarios de medicamentos que contengan la sustancia activa "VALSARTÁN" durante los últimos 2 años.</p> <p>2.- Asimismo solicito se me especifique el/los número(s) de expediente correspondientes."</p>	
3	1215100432218	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NO. 0210C2016."	Se confirma*
4	1215100432518	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR MODIFICACIÓN (ES) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	Se confirma*
5	1215100432818	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-SANITARIA ADJUNTADA AL TRÁMITE A FIN DE SOLICITAR EL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	Se confirma*
6	1215100432918	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-SANITARIA ADJUNTADA AL TRÁMITE A FIN DE SOLICITAR EL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	Se confirma*
7	1215100433018	"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-LEGAL ADJUNTADA AL TRÁMITE A FIN DE SOLICITAR EL REGISTRO SANITARIO NO. 0210C2016."	Se confirma*

F) Análisis y aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	
16	1215100490718	"Quiero saber cuál es la respuesta a los tramites con folio de la COFEPRIS 173300CT090316 y 173300CT090317 que realice hace más de un año.	Se confirma*.

A



G) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17 1215100489918	"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación con el punto anterior. 3. Número de serie o número de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.."	Se confirma*

H) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL RRA 0325/18** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17 1215101113917	1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación: "Registros sanitarios solicitados y otorgados, así como los anexos correspondientes, que ha recibido y emitido la COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS	"Nota (2).- Respecto al análisis y aprobación de la versión pública derivada del cumplimiento del RRA 0325/18 otorgada a la solicitud con número de folio 1215101113917





	<p>SANITARIOS para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta y puesta en circulación de medicamentos elaborados con el referido compuesto activo filgrastim ... (Sic)</p> <p>2.- A través del oficio número CAS/3/OR/15382/2017 la Comisión de Autorización Sanitaria, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó substancialmente en lo siguiente:</p> <p>"... como resultado de la búsqueda efectuada por esta Comisión de Autorización Sanitaria referente a la existencia de "Registros sanitarios solicitados y otorgados, así como los anexos correspondientes, que ha recibido y emitido la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta y puesta en circulación de medicamentos elaborados con el referido compuesto activo "filgrastim", me permito hacer de su conocimiento, de la misma, NO advirtió resultado alguno.</p> <p>Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preliminar con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)</p> <p>3.- Derivado de la respuesta que emitió la Unidad Administrativa de la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que sus actos reclamados son los siguientes:</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "... OFICIO No. CAS/3/OR/15382/2017 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos en respuesta a la solicitud de información número 1215101113917 mediante la cual se solicitó los Registros sanitarios solicitados y otorgados así como los anexos correspondientes, que ha recibido y emitido la COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS para la fabricación, elaboración ofrecimiento en venta y puesta en circulación de medicamentos elaborados con el referido compuesto activo "filgrastim" Al efecto, la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, únicamente se limitó a contestar lo siguiente: "Como resultado de la búsqueda efectuada por esta Comisión de Autorización Sanitaria referente a la existencia de "Registros sanitarios solicitados y otorgados, así como los anexos</p>	<p>(CAS), se debe notificar al OIC a través de la Unidad de Transparencia el extrvivo del Registro Sanitario número 223M2007 SSA, como se informa en la constancia de hechos, esto conforme a la fracción IV del art 141 de la LGTAIP..." (Sic)</p>
--	---	---

<p>SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>correspondientes, que ha recibido y emitido la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS para la fabricación, elaboración ofrecimiento en venta y puesta en circulación de medicamentos elaborados con el referido compuesto activo "figyrastim", me permito hacer de su conocimiento, de la misma, NO se advirtió resultado alguno". En vista de lo anterior, es claro que esa Subdirectora no realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente, pues no proporcionada evidencia de dicha inexistencia y mas aun si la solicitud especifica el compuesto, es toda vez que el suscrito tiene conocimiento o indicios de la existencia de la información solicitada..." (Sic)</p> <p>4.- A efecto de dar respuesta a todos y cada uno de los actos recurridos por el particular de la información, la Unidad Administrativa de CAS, remite oficio de respuesta de alegatos número CAS/3UR/1591/2018, en el que expresa sustancialmente lo siguiente:</p> <p>"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y base de datos con los que cuenta esta unidad administrativa, obteniéndose como resultado la inexistencia de la misma. No omito mencionar, la búsqueda de información nuevamente comprendió el periodo de un año, en apego a lo dispuesto en el CRITERIO No. 099/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...</p> <p>Por lo antes expuesto con anterioridad, esta autoridad administrativa CONFIRMA la respuesta formulada a través del oficio CAS/3/15382/2017..." (Sic)</p> <p>5.- En resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de fecha 07 de marzo de 2018, entra al estudio de la controversia vertida en el recurso de revisión que nos ocupa, en el que determinó procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y se le instruye para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...previa búsqueda exhaustiva en la Comisión de Autorización Sanitaria, entregue al particular todos los registros sanitarios y otorgados, que ha recibido y emitido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta y puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto activo "figyrastim", así como, los anexos correspondientes • En caso de que dicha documentación contenga información clasificada, deberá proporcionarla en versión pública, misma que tendrá que se confirmada a través de su Comité de Transparencia 	
----------------------------	---	--





- Para la elaboración de las versiones públicas el sujeto obligado deberá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 118, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que emitirá una resolución debidamente fundada y motivada confirmando la clasificación de la información testada, y tendrá que entregar al recurrente tal resolución... (Sic)

6.- Derivado de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la unidad administrativa de CAS realizó una nueva búsqueda y mediante oficio número CASUR/3124/2018, en el que expresa sustancialmente lo siguiente:

“...se anexa remito a usted en copia simple un total de 82 (ochenta y dos), hojas de las cuales, las concernientes a los registros sanitarios se entregan en versión pública, en virtud de testarse información relacionada con secretos industriales y comerciales, misma que tiene carácter de confidencial, por der de interés particular, jurídicamente tutelada y sin sujeción a una temporalidad determinada, las restantes relativas a sus anexos se entregan en versión íntegra...”

Ahora bien, por lo que respecta a los registros sanitarios números: 085M2008 SSA, 287M2007 SSA, 522M2002 SSA, 350M2000 SSA, 593M2003 y 223M2007 SSA actualmente se advierte que dicha información es de CARÁCTER RESERVADA, toda vez que, están sujetos a procesos deliberativos... por lo procedente, esta autoridad administrativa esta imposibilitada para otorgar esa información, en virtud de que los tramites antes mencionados se encuentran en PROCESO DE EVALUACIÓN por parte de esta Comisión... (Sic)

Por lo que se procede a hacer la siguiente prueba de daño:

Prueba de daño

“El **daño presente**, se originaría por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, tan es así que, los trámites números 123300423B0147, 123300423A0323, 14330023A10113,



se encuentran en proceso de evaluación, esto es, aun están sujetos a procesos deliberativos por parte de esta Comisión de Autorización Sanitaria.

El **daño probable**, se produciría con la difusión o publicidad de la información contenida en los expedientes administrativos de los trámites números 123300423B0147, 123300423A0323, 14330023A10113, 143300423B0194, 143300423A0336 y 17330023A10044, en tanto continúen los procedimientos administrativos y se emitan las decisiones definitivas correspondientes apegadas a derecho, la cual, puede pronunciarse en el sentido de proceder o no el trámite sometido a evaluación.

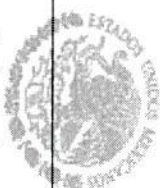
De igual manera, al difundirse esta información se viciaría el procedimiento administrativo, así como, su resolución.

El **daño específico**, radicaría en una flagrante violación del **derecho de la protección de datos**, prerrogativa consagrada en el artículo 6º constitucional, misma que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también de las morales. En este sentido, el **ejercicio DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** encuentra sus salvaduras, por mandato expreso de la ley, toda vez que, la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida, siendo en este caso la información solicitada, a la cual, únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto." (Sic)

7.- En alcance al oficio No. CAS/1/JUR/3124/2018, la unidad administrativa de CAS realizo una nueva búsqueda y mediante oficio número **CAS/DEAPE/6690/2018**, en el que expresa sustancialmente lo siguiente:

"... se hace de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta respecto del tema de interés, obteniendo como resultado la existencia de los registros sanitarios primigenios indicados... motivo por el cual, se anexa remito a usted en copia simple un total de **142 (ciento cuarenta y dos)**, hojas, de las cuales, las concernientes a los registros sanitarios se entregan en versión pública, en virtud de testarse información relacionada con secretos industriales y comerciales, misma que tiene el carácter confidencial..." (Sic)





<p>SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>8.- Por último y a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que tiene esta Comisión Federal, se hace de su conocimiento que para dar certeza jurídica de las actuaciones vertidas en todo el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa, la respuesta de alegatos en la que el Comité de Transparencia de esta Comisión Federal confirma la clasificación de versión pública e inexistencia parcial de la información, fue sesionada en la Centésima Vigésima Octava de fecha 06 de agosto de los corrientes.</p>	
----------------------------	---	--

*“ En relación a los numerales 1 al 17, se confirma la clasificación.

Asimismo, en relación al numeral 17, se confirma la realización del cumplimiento, sin embargo este Comité observó que en la versión pública hay datos confidenciales sin testar, por lo tanto, se exhorta a la Unidad Administrativa a realizar el debido testado.

Por otra parte, de acuerdo al análisis de los considerandos de la resolución emitida con fecha 7 de marzo del presente año por el INAI, se observa el incumpliendo a lo instruido por el este, esto con fundamento en los artículos 61 fracción IV y 157 LFTYAP. Por consiguiente y de conformidad con el artículo 61 fracción XI, de la Ley en la materia, se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista a la Organo Interno de Control para realizar la investigaciones pertinentes.,

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

***“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

SECRETARÍA DE SALUD
De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Públicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
Aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTYAIIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".*

Nota (2).- Respecto al análisis y aprobación de la versión pública derivada del cumplimiento del RRA 0325/18 otorgada a la solicitud con número de folio 1215101113917 (CAS), se debe notificar al OIC a través de la Unidad de Transparencia el extravío del Registro Sanitario número 223M2007 SSA, como se informa en la constancia de hechos, esto conforme a la fracción IV del art 141 de la LGTAIP
" (Sic)

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilaron el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, **aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.**

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-INEXT-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) VERSIONES PÚBLICAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 118, 119, 120 y 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB-RESERPAR-INEXT-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) VERSION PÚBLICA, RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa declara la inexistencia parcial de la información, no obstante localizó los registros documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se consideró como información reservada razón por la cual se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, sin embargo, la unidad administrativa reserva parcialmente la información debido a que esta se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100, así como de conformidad con los numerales 100, 108, 110, 118, 119, 120, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB-RESER-INEXTPAR-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) VERSION PÚBLICA, RESERVA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa declara la inexistencia parcial de la información, no obstante localizó los registros



documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se consideró como información reservada razón por la cual se realizaron las VERSIONES PÚBLICAS correspondientes, sin embargo, la Unidad Administrativa reserva parcialmente la información debido a que esta se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100, así como de conformidad con los numerales 100, 108, 110, 118, 119, 120, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CALENTR-VERPUB-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) CALENDARIO DE ENTREGA de la VERSION PUBLICA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, sin embargo, la Unidad Administrativa por las cargas de trabajo que tiene y con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud pone a disposición un calendario de entrega de la información en concatenación con el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 118, 119, 120 y 136 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESER-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) RESERVA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100 y 110 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESERPAR-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **G) RESERVA PARCIAL**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100 y 110 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIIS-VERPUB-INEXTPAR-RAA:0325/18-180806: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL RRA 0325/18** de la presente acta, recurso que derivó de la solicitud número **1215101113917**, una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa declaró la inexistencia de la información, no obstante localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se consideró como información reservada o confidencial razón por la cual se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 113, 118, 119, 120, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 100, 108, 113, 140, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma



Delia Garcia Ramirez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Itzel Karym Vargas Robledo, suplente del Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


ING. CARLOS JESUS CALDERÓN BEYLÁN


LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ


LIC. ITZEL KARYM VARGAS ROBLEDO
Suplente del Coordinador General Jurídico y Consultivo y
Titular de la Unidad de Transparencia

